

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CASTILLA Y LEÓN.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tradicionalmente, el sector energético ha tenido un peso muy elevado en la economía de la Comunidad Autónoma, en especial la generación de energía eléctrica, y actualmente nos encontramos en un periodo de clara transición energética, pasando de una situación de predominio de la generación convencional a la presencia de un parque generador cada vez más diversificado, en el que destaca la fuerte y progresiva implantación de tecnologías de producción de carácter renovable, donde Castilla y León es la Comunidad con mayor potencia eólica instalada, en torno al 25 % del total nacional.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León aprobó el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, en el marco de la entonces vigente Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En la actualidad, el marco normativo de las actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica está definido por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuyo artículo 53 establece que la puesta en funcionamiento, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte, distribución, líneas directas y estaciones de recarga de vehículos eléctricos requiere autorizaciones administrativas. Sin embargo, su disposición final segunda excluye de su carácter básico las referencias a los procedimientos administrativos, que serán regulados por la Administración Pública competente, ajustándose en todo caso a lo

establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para las instalaciones competencia de la Administración General del Estado, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece procedimientos administrativos en su Título VII que no tienen carácter básico para aquellos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas. No obstante, los preceptos relativos a expropiación forzosa y servidumbres de su Capítulo V son de aplicación general al tratarse de materia de competencia estatal exclusiva, conforme establece su disposición final primera.

Por otra parte, en consonancia con el objetivo de reducción de cargas administrativas innecesarias y desproporcionadas, se pretende impulsar la eficiencia, productividad y empleo de las empresas que ejercen su actividad en la Comunidad Autónoma, así como mejorar los servicios que prestan a los ciudadanos, mediante la simplificación de los procedimientos administrativos de autorización de las instalaciones eléctricas reguladas. De esta forma, marco normativo resulta mucho más eficiente, transparente, simplificado y predecible para todos los agentes económicos implicados, lo que se traduce en un significativo impulso en su actividad económica.

El desarrollo de las infraestructuras de producción, transporte y distribución de energía eléctrica es un elemento imprescindible para fomentar, no solo la mejora continua de los niveles de calidad de servicio a los ciudadanos y empresas suministradas, sino también la implantación de nuevas empresas, así como permitir a las ya existentes ampliar su actividad económica y su capacidad de generar empleo, por lo que una simplificación de los trámites administrativos exigidos para su establecimiento contribuye a una mayor agilidad en el desarrollo del tejido industrial y empresarial de Castilla y León.

En virtud de lo anterior, el proyecto de decreto pretende actualizar la normativa autonómica, mediante la derogación de los Decretos citados, con observancia de las competencias que el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre otorga a la Administración General del Estado, así como el carácter básico de los preceptos

relativos a expropiación forzosa y servidumbres regulados en el capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

**SEGUNDO.-** El futuro decreto se recoge en el Acuerdo de 10 de diciembre de 2020 de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el calendario anual normativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021. En dicho Acuerdo ya se prevé como objeto del futuro Decreto regular los procedimientos de autorización administrativa (previa, de construcción, explotación y transmisión), y de inscripción en los registros, de las instalaciones de producción de energía eólica en Castilla y León, que se derivan del artículo 21 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

El futuro decreto deroga el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

**TERCERO.-** La voluntad de acometer la elaboración del nuevo decreto se ha materializado en el trámite de consulta pública previa que prevé el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y que ha tenido lugar del 3 de marzo al 15 de marzo de 2021, a través del espacio de participación ciudadana del Portal del Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como forma de iniciación de los procedimientos la modalidad “de oficio” por acuerdo del órgano competente.

**SEGUNDO.-** El artículo 26.1 d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, atribuye a los consejeros la

preparación y presentación a la Junta de Castilla y León de proyectos de decretos relativos a las cuestiones propias de su consejería. Por su parte, el artículo 40 d) de la citada ley encomienda a los directores generales la competencia para la elaboración de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que le correspondan.

**TERCERO.-** El Decreto 21/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda atribuye en su artículo 1 a la Consejería de Economía y Hacienda competencias en materia de política energética y minera.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVO**

**Primero.- Iniciar** el procedimiento dirigido a la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución en Castilla y León.

**Segundo.- Designar** como órgano competente para la elaboración del texto del proyecto de decreto y la correspondiente memoria, así como para adoptar las decisiones necesarias para su tramitación, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, a la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda.

Valladolid, 22 de marzo de 2021

**EL CONSEJERO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Carlos Fernández Carriedo.